

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 279/18

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS. JUDICIALES 0000002/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FAUSTINO FRUCTUOSO MATEOS BLANCO contra la empresa. 2ERREINGENIERIA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado/a-Juez: Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA
En ÁVILA, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. FAUSTINO FRUCTUOSO MATEOS BLANCO ha solicitado la ejecución de sentencia frente a 2ERREINGENIERIA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este, JUZGADO ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que, en la ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- Según el título que se ejecuta, y la solicitud presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.317,56.- Euros de principal y 712,30.- euros provisionales de intereses de demora y costas calculadas según el art. 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 16% del principal.

TERCERO.- Según el art. 251.2 LJS, sin perjuicio del art. 576 LEC, subsidiariamente aplicable, pasados 3 meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, en los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación del art. 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del art. 551.3 LEC, dictado el auto por la Magistrado, el Letrado de la Admón de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de FAUSTINO FRUCTUOSO MATEOS BLANCO, frente a 2ERREINGENIERIA S.L., por 4.317,56.- euros de principal, y 712,30.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente, junto con el decreto que dictará la Letrado de la Admón de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553 LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos 3º y 4º de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES. DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento.o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de la S.S. consignará 25.- euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el SANTANDER, nº 0293-0000-64-0002-18 indicando en el concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición Si el ingreso se hace por transferencia incluirá tras la cuenta, separado por un espacio, el "código 30- Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta especificará un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono el M. Fiscal, el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma,SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO.

En ÁVILA, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue la ETJ 2/18 a instancia de FAUSTINO FRUCTUOSO MATEOS BLANCO frente a 2ERREINGENIERÍA S.L. despachándose ejecución por 4.317,56.-euros de principal, y 712,30.- euros por intereses y costas.

SEGUNDO.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución frente a 2ERREINGENIERÍA S.L. en la ETJ. 134/17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el art. 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ETJ. a la ejecución 134/17 seguida en este Órgano Judicial.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2ERREINGENIERÍA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.